



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 5/2016, DE 19 DE JULIO, DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, SOBRE PROFESIONES DEL DEPORTE.**

La nueva Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, dedica su Título VII al ejercicio profesional del deporte, siendo un Título novedoso en cuanto regula el ejercicio de aquellas profesiones más directamente relacionadas con el deporte, cuales son profesor o profesora de educación física, director o directora, entrenador o entrenadora y monitor o monitora deportivos. Asimismo, se regula el aseguramiento de la responsabilidad profesional mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, se crea el Registro Andaluz de Profesionales del Deporte, se detallan las obligaciones de los profesionales del deporte, y se establece la posibilidad de ejercicio a través de sociedades profesionales.

Tras la aprobación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, desde la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, se considera necesario iniciar el procedimiento para elaborar el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del deporte de Andalucía, sobre profesiones del deporte.

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Por tanto en aplicación del artículo 133.1 anteriormente mencionado y en el marco del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

**RESUELVO**

La apertura del trámite de consulta publica previa para el procedimiento de elaboración del decreto de desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del deporte de Andalucía, sobre profesiones del deporte., durante un plazo de quince días, en el portal web de la Junta de Andalucía:

<http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html>

Sevilla, a fecha de la firma electrónica.  
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE  
(P.D. Resolución de la SGD, de 30 de mayo de 2018)  
LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE,  
HÁBITOS SALUDABLES Y TEJIDO DEPORTIVO.  
María A. de Nova Pozuelo.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	29/03/2021 14:07:04	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eLPSKUGHPAYVEUVVAKLEYXM4R9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



ANEXO

**Procedimiento de consulta pública previa para la elaboración por la Consejería de Educación y Deporte del decreto de desarrollo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del deporte de Andalucía, sobre profesiones del deporte.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

**1. Problemas que se pretende solucionar con la iniciativa.**

Con la aprobación del nuevo decreto se pretende desarrollar reglamentariamente las novedades incorporadas por la Ley 5/2016, de 19 de julio, en materia del ejercicio de las profesiones del deporte reguladas en su Título VII.

**2. La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

La aprobación de la Ley del Deporte de Andalucía, crea un nuevo ámbito normativo que incluye una serie de novedades en la regulación del ejercicio de las profesiones del deporte en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Según lo dispuesto en la disposición final quinta de la Ley del Deporte de Andalucía, la misma entrará en vigor en el plazo de un mes desde día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de lo dispuesto en sus Títulos VII y IX, que sólo entrarán en vigor en el momento de la entrada en vigor de su desarrollo reglamentario.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley 5/2016, de 19 de julio, resulta una exigencia ineludible la aprobación de un nuevo decreto que materialice la aplicabilidad de lo previsto en el Título VII de la misma.

**3. Los objetivos de la norma.**

Con esta propuesta normativa se pretende desarrollar reglamentariamente las previsiones contenidas en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en lo que respecta al ejercicio de aquellas profesiones del deporte reguladas por la ley, en relación con las áreas siguientes:

- La salvaguarda de los derechos de seguridad y salud de las personas consumidoras y usuarias de los servicios deportivos.
- La garantía de que el ejercicio de las profesiones deportivas en Andalucía se presten aplicando criterios de calidad.
- Establecer las obligaciones y derechos de las personas que ejercen una profesión del deporte regulada por la ley.
- La creación y regulación del Registro Andaluz de Profesionales del Deporte.
- La regulación del seguro de responsabilidad civil de los profesionales del deporte.



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	29/03/2021 14:07:04	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eLPSKUGHPAYVEUVVAKLEYXM4R9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



#### 4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se ha valorado la posibilidad de no acometer el desarrollo reglamentario del Título VII de la Ley 5/2016, de 19 de julio, puesto que es una obligación legal establecida en una norma general aprobada por el Parlamento de Andalucía. Únicamente cabría la posibilidad de no acometer el referido desarrollo reglamentario a la espera de que, por parte de las Cortes Generales o del Gobierno de la Nación se abordara una regulación unitaria de la materia que armonizara la disparidad regulatoria observada en las leyes autonómicas ya aprobadas en esta materia. Dada la falta de una iniciativa legislativa concreta de ámbito estatal, resulta aconsejable, por razones de seguridad jurídica, abordar sin dilación la elaboración de un nuevo reglamento en forma de decreto que desarrolle los principales aspectos del citado Título VII.

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, durante el plazo de 15 días hábiles, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es](mailto:dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es)

**La persona física o jurídica que formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.**



FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	29/03/2021 14:07:04	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eLPSKUGHPAYVEUVVAKLEYXM4R9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			